



## **REGLAMENTO INTERNO**

## **DE CONDUCTA**

**TALENTA GESTIÓN A.V. S.A.**



## **NORMAS DE CONDUCTA DE TALENTA GESTIÓN, A.V., S.A.**

### **1 INTRODUCCIÓN**

- 1.1** TALENTA GESTIÓN, A.V., S.A. (en lo sucesivo, “**Talenta**”) es una Agencia de Valores, habilitada para la prestación en España de servicios de inversión y servicios auxiliares de inversión de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, “**Ley del Mercado de Valores**”) y demás disposiciones de desarrollo.
- 1.2** El presente Reglamento de Conducta ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, en el Título IV del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión así como en el Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre por el que se desarrolla la Ley de Mercado de Valores en materia de abuso de mercado.
- 1.3** Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para Talenta y para las Personas Sujetas que son definidas en el apartado 3.1 de este Reglamento Interno de Conducta.
- 1.4** Las normas de conducta aplicables en materia de operaciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto principal codificar los principios más frecuentemente aplicados en la práctica de Talenta. No obstante, cada Persona Sujeta está obligada a conocer y respetar las normas de conducta del Mercado de Valores que afecten a su ámbito específico de actividad y, en particular, las disposiciones dirigidas a prevenir el abuso de mercado y las demás normas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 217/2008, en el Real Decreto 1333/2005 y en las demás disposiciones que en el desarrollo de la legislación vigente aprueben el Gobierno, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el presente Reglamento.
- 1.5** El conjunto de las reglas, valores y principios contenidos en este Reglamento constituye el modelo de comportamiento que debe inspirar y presidir, en todo momento, la actuación de las Personas Sujetas.

## **2 ÓRGANO DE SEGUIMIENTO**

### **2.1. Creación de un Órgano de Seguimiento**

Se crea un Órgano de Seguimiento. El Consejo de Administración de Talenta designará a un responsable al frente lo que será oportunamente comunicado a todas las Personas Sujetas en cada momento.

El Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta de Talenta estará integrado por el responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

### **2.2. Funciones del Órgano de Seguimiento**

Corresponde al Órgano de Seguimiento:

- (i) Velar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento;
- (ii) Interpretar sus normas;
- (iii) Adoptar cuantas directrices o procedimientos resulten adecuados para desarrollar lo previsto en las mismas;
- (iv) Recibir y examinar las comunicaciones de las Personas Sujetas contempladas en los apartados siguientes;
- (v) Llevanza de registros obligatorios establecidos en el presente Reglamento Interno de Conducta;
- (vi) Valorar el grado de aplicación del Presente Reglamento y poner en conocimiento del mismo al personal de Talenta;
- (vii) Proponer la actualización del presente Reglamento conforme a la nueva normativa que pueda surgir o a las modificaciones del programa de actividades o modificación sustancial de la complejidad de la estructura de Talenta; y
- (viii) Llevar permanentemente actualizada una relación de Personas Sujetas y de los valores sujetos a este Reglamento.
- (ix) Cerciorarse de que el presente Reglamento es conocido por las Personas Sujetas.
- (x) Las demás que se le atribuyan en este Reglamento

### **2.3. Valoración del grado de cumplimiento del Reglamento**

Con una periodicidad al menos anual y cada vez que lo considere oportuno, el Órgano de Seguimiento informará al Consejo de Administración de Talenta, sobre el grado de aplicación del presente Reglamento y sobre las incidencias surgidas. El Órgano de Seguimiento propondrá al Consejo de Administración de Talenta que se modifiquen algunas disposiciones del presente Reglamento en el supuesto de que lo considere necesario.



### **3 PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO**

#### **3.1 Personas Sujetas**

El presente Reglamento se aplica a las siguientes personas (“**Personas Sujetas**”):

- (i) Todas las personas que integren la dirección de Talenta;
- (ii) Personas en relación de dependencia con la Sociedad, tanto de naturaleza mercantil, como laboral ya fuera ésta última de carácter general o especial;
- (iii) Agentes ligados con Talenta en virtud de un contrato de representación; y
- (iv) En la medida en que resulte aplicable, a las personas con quienes las anteriores Personas Sujetas mantengan una “Relación de Parentesco” o mantengan “Vínculos Estrechos” según se expone más adelante.

#### **3.2 Relación de Personas Sujetas**

En todo caso, el Órgano de Seguimiento mantendrá una relación actualizada de todas las Personas Sujetas a quienes habrá circularizado un documento de adhesión al presente Reglamento, a excepción de las personas mencionadas en el apartado iv) del número anterior. El Órgano de seguimiento deberá conservar copias de los documentos de adhesión. A estos efectos, el modelo de documento de adhesión al presente Reglamento se adjunta como Anexo I.

El Órgano de seguimiento mantendrá los datos registrados o archivados en régimen de confidencialidad, conforme a los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones concordantes dictadas al efecto.

### **4 PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **4.1 Principios generales**

**4.1.1** El mejor interés del cliente guiará la actuación de Talenta y las Personas Sujetas que antepondrán siempre el interés del cliente a los suyos propios. En caso de existir un conflicto entre el interés de un cliente y otro cliente, la situación se resolverá sin primar a ninguno de ellos.

**4.1.2** Sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en virtud de la Política de Gestión de Conflictos de Interés establecida por Talenta, ésta y las personas sujetas observarán en la medida que corresponda las siguientes pautas:

- i) No obtendrán un beneficio financiero o evitarán una pérdida financiera a costa de un cliente.
- ii) Se abstendrán de participar o de ejecutar aquellas operaciones o prestar aquellos servicios en los que tengan un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado. No obtendrán un beneficio financiero o evitarán una pérdida financiera a costa de un cliente.



- iii) No aceptarán incentivos financieros ni de ningún otro tipo que persigan favorecer los intereses de un cliente frente a los de otro cliente.
- iv) Sólo aceptarán aquellos incentivos que aumente la calidad del servicio prestado al cliente y que no entorpezcan el cumplimiento de la obligación de Talenta de actuar en el interés óptimo del cliente.

#### **4.2 Obligaciones de información.**

Las Personas Sujetas deberán informar al Órgano de Seguimiento de lo siguiente:

- i) De los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con Talenta. Para la remisión de cualquier información relativa a un conflicto de interés enviarán a la atención del Órgano de Seguimiento una comunicación escrita conforme al modelo que se adjunta como Anexo II. Se informará de esta circunstancia en el momento en que nazca la relación de las Personas Sujetas con Talenta determinante de su sujeción al presente reglamento o tan pronto surja la situación que potencialmente pueda dar lugar al conflicto de interés.
- ii) De cualquier posible conflicto de interés o situación de riesgo de conflicto de interés que puedan identificar en el ejercicio de su función en relación con los servicios de inversión y auxiliares prestado por Talenta o por cuenta de ésta. La Persona Sujeta informará de esta circunstancia tan pronto tenga conocimiento de la existencia de la misma.

#### **4.3 Normas de actuación de las Personas Sujetas**

En el ejercicio de sus funciones, las Personas Sujetas deberán observar las siguientes reglas:

##### **4.3.1 En relación con otras Personas Sujetas de Talenta**

- i) Guardarán la confidencialidad de la información que conozcan cuando por razón de la materia su conocimiento por otro área de Talenta pudiera dar lugar a un potencial conflicto de interés.
- ii) Salvo en los supuestos que correspondan por relación de jerarquía, se abstendrán de influir en la forma en la que Personas Sujetas de otras áreas prestan sus funciones en relación con los servicios de inversión o servicios auxiliares desarrollados por Talenta.

##### **4.3.2 En relación con clientes o potenciales clientes de Talenta**

Talenta y las Personas Sujetas deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad y sin anteponer los intereses propios a los de sus Clientes, en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado. En este sentido, deberán ajustar su actuación a las siguientes reglas:

- i) No deberán anteponer la compra o venta de participaciones de cualquier naturaleza por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus Clientes.
- ii) No se inducirá a ningún Cliente a la realización de un negocio con el fin



exclusivo de conseguir el beneficio propio, ni se realizarán operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente.

- iii) No se actuará anticipadamente por cuenta propia ni se inducirá a un Cliente a la actuación, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro Cliente.
- iv) Ninguna Persona Sujeta podrá aceptar regalos, donativos, ventajas o favores de ningún tipo de persona física o jurídica, para sí, sus familiares directos y entidades dependientes de ellos y que tengan o puedan tener algún tipo de relación con las actividades realizadas por Talenta.
- v) Las Personas Sujetas no podrán prestar servicios personales o profesionales, directa o indirectamente, de ningún tipo a los Clientes de Talenta o a las entidades directa o indirectamente vinculadas a sus Clientes, distintos de los que se presten a través de Talenta, salvo la autorización previa y por escrito de Talenta. El Órgano de Seguimiento resolverá motivadamente cualquier petición en este sentido, archivando copia de los antecedentes, elementos que basen su resolución así como copia de la notificación de la misma.
- vi) Las Personas Sujetas como criterio general se abstendrán de ocupar puestos de consejeros o asesores en otras sociedades o entidades que tengan como objeto la prestación de servicios de inversión debiendo en todo caso comunicar y obtener del órgano de administración de Talenta la autorización para ocupar dichos puestos.
- vii) Se observará el principio de mejor ejecución de acuerdo con lo establecido en la Política de Mejor Ejecución de Talenta vigente en cada Momento.

#### **4.3.3** En relación con potenciales conflictos de interés entre clientes de Talenta

Se evitarán los conflictos de interés entre clientes y, cuando no puedan evitarse, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas, sin privilegiar a ninguno de los Clientes afectados:



- i) Bajo ningún concepto se revelarán a unos Clientes las operaciones realizadas por otros.
- ii) No se fomentará la realización de una operación por un Cliente con objeto de beneficiar a otro.
- iii) Para evitar conflictos en el marco de operaciones que afecten a dos o más Clientes, se asignarán a los Clientes las operaciones compradas o vendidas de la forma más justa y razonable siguiendo los criterios objetivos previamente establecidos en los manuales de procedimientos aprobados por el Consejo de Administración de Talenta.

**4.3.4** En caso de duda, la Persona Sujeta deberá consultar al Órgano de Seguimiento, correspondiendo la decisión última sobre la resolución de la situación de conflicto al Consejo de Administración de Talenta, previo informe emitido por el Órgano de Seguimiento. De no ser posible tal consulta, la Persona Sujeta se abstendrá en todo caso de llevar a cabo acción alguna sobre la que versará el conflicto.

#### **4.4 Registro de conflictos de interés**

Bajo la responsabilidad del Órgano de Seguimiento, Talenta mantendrá permanentemente actualizado un Registro de las clases de servicios de inversión y servicios auxiliares que originan conflictos de interés perjudiciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 217/2008. El Órgano de Seguimiento se encargará de poner en conocimiento de las Personas Sujetas la inclusión en dicho Registro de estos servicios y las causas que hacen que en la prestación de dichos servicios puedan originarse eventuales conflictos de interés.

#### **4.5 Establecimiento de áreas separadas**

Se establecen como áreas separadas las siguientes (i) Administración, y (ii) Gestión de Carteras.

Además de la debida separación física y limitación de acceso a los aplicativos informáticos de una y de otra área, las personas integradas en cada una de estas áreas se abstendrán de transmitir la información reservada o privilegiada derivada de sus respectivas actividades al personal de otras áreas separadas.

Cada área separada ejercerá sus funciones de forma autónoma de modo que en la toma de decisiones no surjan conflictos de interés tanto en el seno de Talenta como de sus clientes o potenciales clientes.

## **5 OPERACIONES PERSONALES DE LAS PERSONAS SUJETAS**

### **5.1 Concepto de Operación Personal**

Son Operaciones Personales todas las transacciones sobre un instrumento financiero efectuadas por las Personas Sujetas fuera del ámbito de sus actividades profesionales ejercidas en Talenta. Tendrán, además, misma consideración las operaciones efectuadas por las siguientes personas vinculadas a las Personas Sujetas:



- i) El cónyuge o cualquier persona unida por una relación de análoga afectividad.
- ii) Los hijos o hijastros a cargo de la Persona Sujeta.
- iii) Las personas que convivan con la Persona Sujeta desde al menos un año antes de la fecha de la Operación Personal considerada.
- iv) Entidades en las que la Persona Sujeta ostente el control o disponga de manera directa o indirecta de al menos el 20 por ciento de los derechos de voto o del capital.

## **5.2 Operativa de las Operaciones Personales**

Las Personas Sujetas no podrán cursar una orden idéntica a una realizada para clientes de gestión el mismo día, estableciéndose un plazo de espera hasta el día hábil siguiente. Esta limitación no será aplicable a las suscripciones y reembolsos de fondos de inversión que se realizan al valor liquidativo aplicable ni tampoco para compras y ventas de acciones de compañías que formen parte del índice IBEX-35, por considerar que la liquidez y profundidad de esos valores hace altamente improbable que la operativa a título personal de una Persona Sujeta al presente Reglamento Interno de Conducta pueda determinar la ejecución incompleta de una orden por cuenta de los clientes de gestión discrecional de carteras.

En todo caso, las órdenes de Personas Sujetas que participen en la adopción de decisiones de inversión para las carteras gestionadas se transmitirán al miembro de mercado con posterioridad a las relativas a los clientes con contrato de gestión discrecional. Esta limitación no será aplicable a las suscripciones y reembolsos de fondos de inversión que se realizan al valor liquidativo aplicable.

## **5.3 Obligación de comunicación de las Operaciones Personales**

Todas las Operaciones Personales deberán ser comunicadas al Órgano de Seguimiento dentro del plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la ejecución de la operación.

El contenido de la comunicación se establecerá por el Órgano de Seguimiento, quien podrá determinar así mismo los medios por los que haya de cursarse dicha comunicación.

Las Personas Sujetas deberán asimismo informar en cualquier momento con todo detalle y, si así se les pide, por escrito, sobre sus Operaciones Personales, incluso a las que se refiere el número 5.3 siguiente, cuando así se lo solicite el Órgano de Seguimiento.

## **5.4 Excepción a la obligación de comunicación de las Operaciones Personales**

No se entenderán incluidas en la anterior obligación las siguientes operaciones personales:

- i) Las que tengan por objeto instituciones de inversión colectiva españolas y europeas armonizadas y las realizadas sobre instrumentos de deuda pública.
- ii) Las realizadas en el ámbito de un servicio de gestión discrecional e individualizado de carteras de inversión contratado por la Persona Sujeta cuando las operaciones sean decididas de manera autónoma por la entidad que presta el servicio, sin intervención de ninguna clase por parte de la Persona





Sujeta. No obstante, la conclusión de dichos contratos deberá ser comunicada al Órgano de Seguimiento quien podrá solicitar y archivar copia del mismo.

### **5.5 Operaciones Personales prohibidas**

Quedan prohibidas las siguientes Operaciones Personales:

- i) Aquellas que impliquen cualquier tipo de aprovechamiento, directo o indirecto, de información privilegiada.
- ii) Que la operación implique conflicto o riesgo de conflicto de interés entre la Persona Sujeta y los intereses de Talenta o de sus clientes.
- iii) Aquellas que expresamente declare el Órgano de Seguimiento, lo que deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de las Personas Sujetas afectadas por la prohibición. El Órgano de Seguimiento fijará el alcance de la prohibición delimitando los tipos de operaciones afectadas y, en su caso, valores o instrumentos y extensión temporal de la prohibición.

### **5.6 Registro de comunicación de Operaciones Personales y de prohibiciones**

Las comunicaciones y las informaciones escritas a que se refieren los apartados anteriores serán archivadas ordenada y separadamente, y tendrán carácter estrictamente confidencial.

### **5.7 Independencia de actuación.**

Las Personas Sujetas se abstendrán de participar, de cualquier forma, en nombre de Talenta en operaciones que estén vinculadas o relacionadas de alguna forma con sus intereses personales, familiares o económico-patrimoniales. Además, las Personas Sujetas deberán poner especial cuidado en no representar a Talenta en ninguna operación en la que participen personas o entidades con las que tengan relaciones económicas o personales.

### **5.8 Negativa a contratar y deberes de abstención**

Talenta deberá rechazar operaciones con intermediarios no autorizados así como aquellas otras en las que tengan conocimiento de que se puede infringir la normativa aplicable.

## **6 ACTUACION ANTE LA CLIENTELA**

### **6.1 Cuidado y diligencia**

Se actuará con cuidado y diligencia en las operaciones, realizando las mismas según las estrictas instrucciones de los Clientes o, en su defecto, en los mejores términos.

En este sentido, la confidencialidad constituye uno de los deberes fundamentales de las Personas Sujetas y alcanza a todos los hechos, noticias, datos, documentos o información en general que conozcan o tengan, por cualquier motivo, relativos a los Clientes de



Talenta y sus inversiones o a la organización interna, la tecnología y el volumen de operaciones.

Por ello, las Personas Sujetas no podrán facilitar o comunicar, de ninguna forma y en ningún caso, a ninguna persona o entidad los datos o informaciones que tuviesen de Clientes o de personas o entidades vinculadas a los Clientes, excepto que por disposición legal estén obligados a ello.

Como excepción, la comunicación interna, con fines estrictamente informativos o de mejor servicio al Cliente, está permitida, si bien deberá siempre realizarse en el marco de los procedimientos establecidos por Talenta en cada caso.

## **6.2 Información sobre la Clientela**

Talenta solicitará de los clientes interesados en contratar los servicios o instrumentos financieros ofrecidos por Talenta la información necesaria para su correcta identificación y clasificación, comprendiendo información sobre su situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión. Esta información tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser comunicada, de ninguna forma y en ningún caso, a ninguna persona o entidad ni podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquellos para los que se solicita.

## **6.3 Información a la Clientela**

En aplicación de la obligación general de información a los Clientes, deberá ofrecerse y proporcionarse a éstos toda la información de que se disponga y que pueda ser útil para el Cliente en relación con sus inversiones realizadas con la mediación de Talenta.

La información a la Clientela deberá ser precisa, clara, correcta y suficiente, destacando los riesgos asumidos con cada inversión.

La información deberá ser entregada a tiempo para evitar su incorrecta interpretación, y haciendo hincapié en los riesgos que cada operación conlleva, de forma que el Cliente conozca con precisión los efectos de la operación que contrata. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias a fin de evitar malentendidos.

Cualquier tipo de incidencia que pudiera surgir en relación con operaciones contratadas con los Clientes deberá comunicarse inmediatamente a los mismos, recabando inmediatamente nuevas instrucciones, salvo que por razones de rapidez ello no resulte posible, en cuyo caso se tomarán las decisiones que, basadas en la prudencia, sean más acordes al interés del Cliente.

## **7 ABUSO DE MERCADO**

Se prohíbe el abuso de mercado por parte de las Personas Sujetas. Se entiende por abuso de mercado operaciones con información privilegiada y/o manipulación de mercado.

## **7.1 Información Privilegiada**

### **7.1.1 Concepto de Información Privilegiada**

Se entiende por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización. A estos efectos, se entenderá incluida en el concepto de cotización, además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará Información Privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros o a uno o a varios valores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores o instrumentos financieros o en la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

### **7.1.2 Obligaciones de abstención de quienes dispongan de Información Privilegiada**

Las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada deben abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los mencionados valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.



- iii) Recomendar a un tercero que (i) adquiriera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o (ii) haga de manera que otro los adquiriera o ceda, basándose en dicha información privilegiada.

### **7.1.3 Salvaguarda de la Información Privilegiada**

En el eventual caso de que tanto Talenta como las Personas Sujetas estuvieran en posesión de información privilegiada en los términos definidos con anterioridad, la salvaguardarán, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en otras leyes, y especialmente en el Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, y adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

### **7.1.4 Relación de Personas e instrumentos afectados**

El Órgano de Seguimiento con la colaboración de Talenta y las personas a las que sea de aplicación el presente Reglamento deberá elaborar y mantener actualizada (i) una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y (ii) una relación de las personas que conocen dicha información privilegiada y de las fechas en que hayan tenido acceso a la misma.

## **7.2 Manipulación de Mercado**

Respecto al abuso de mercado, se entiende que existe manipulación de mercado cuando:

- i) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda, o el precio de valores negociables o instrumentos financieros, o que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios valores negociables o instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que las mismas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- ii) Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- iii) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los valores negociables o instrumentos financieros, incluido la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que los divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- iv) La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.



- v) La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- vi) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

A los efectos de determinar si una conducta constituye o no una práctica que falsee la libre formación de precios, es decir, manipulación de mercado, deberán tenerse en cuenta los indicios que se establecen a continuación, así como los que se pudieran establecer en el futuro. En cualquier caso, los indicios no podrán considerarse por sí mismos constitutivos de manipulación de mercado.

En relación con las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros o que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes indicios cuando se examinen las operaciones u órdenes de negociar:

- i) En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del valor o instrumento financiero de que se trate en el mercado regulado correspondiente, en especial cuando las órdenes dadas o las operaciones realizadas producen un cambio significativo en el precio del instrumento financiero.
- ii) Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por personas con una posición significativa de compra o venta en valores o instrumentos financieros producen cambios significativos en su cotización o en el precio del instrumento financiero derivado o subyacente relacionado, admitido a negociación en un mercado regulado.
- iii) En qué medida las operaciones realizadas, bien entre personas o entidades que actúen una por cuenta de otra, bien entre personas o entidades que actúen por cuenta de una misma persona o entidad, o bien realizadas por personas que actúen por cuenta de otra, no producen ningún cambio en el titular de la propiedad del valor o instrumento financiero admitido a negociación en un mercado regulado.
- iv) Cuando las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas incluyen revocaciones de posición en un período corto y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del respectivo valor o instrumento financiero en el correspondiente mercado regulado, y podrían estar asociadas con cambios significativos en el precio de un valor o instrumento financiero admitido a negociación en un mercado regulado.



- v) En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas se concentran en un período de tiempo corto en la sesión de negociación y producen un cambio de precios que se invierte posteriormente.
- vi) Si las órdenes de negociar dadas cambian el mejor precio de demanda u oferta de un valor o instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado, o en general, la configuración de la cartera de órdenes disponible para los operadores del mercado se retiran antes de ser ejecutadas.
- vii) Cuando las órdenes de negociar se dan o las operaciones se realizan en el momento específico, o en torno a él, en el que los precios de referencia, los precios de liquidación y las valoraciones se calculan y provocan cambios en las cotizaciones que tienen un efecto en dichos precios y valoraciones.

En relación con las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes indicios cuando se examinen las operaciones u órdenes de negociar:

- i) Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas van precedidas o seguidas por la divulgación de información falsa o engañosa por las mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas.
- ii) Si las órdenes de negociar son dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas, antes o después de que dichas personas, u otras que tengan vinculación con ellas, elaboren o difundan análisis o recomendaciones de inversión que sean erróneas, interesadas o que pueda demostrarse que están influidas por un interés relevante.

### **7.3 Reserva de la información de Talenta**

Las Personas Sujetas no podrán utilizar la información obtenida por Talenta en su propio beneficio, bien porque la usen directamente, bien porque la faciliten a Clientes seleccionados o a terceros sin el conocimiento de Talenta.

## **8 OPERACIONES VINCULADAS**

### **8.1 Objeto**

El presente artículo, en el que se regula el régimen de operaciones vinculadas de Talenta tiene por objeto regular un procedimiento interno para garantizar que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo de la Institución de Inversión Colectiva (SICAV) y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado

### **8.2 Operaciones vinculadas**

1. Se consideran operaciones vinculadas las siguientes:

- a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una Institución de Inversión Colectiva gestionada. Se excluyen los prestados por Talenta en el ámbito de la gestión a la Institución de Inversión Colectiva y el previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1082/2012,



de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

- b) La obtención por una Institución de Inversión Colectiva gestionada de financiación o la constitución de depósitos en entidades pertenecientes al grupo del depositario.
- c) La adquisición por una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Talenta, de valores o instrumentos emitidos o avalados o en cuya emisión actúe como colocador, director o asesor, la propia Talenta o alguna entidad perteneciente al grupo del depositario.
- d) La adquisición o reembolso, por una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Talenta, de participaciones en una Institución de Inversión Colectiva gestionada por alguna entidad perteneciente al grupo del depositario.
- e) Las compraventas de valores, derechos, etc, en las que el broker sea una entidad del grupo del depositario
- f) Toda transferencia o intercambio de valores, obligaciones, etc entre dos o mas sociedades de inversión gestionadas (Aplicaciones entre Sicav)
- g) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Talenta y algún consejero o directivo de Talenta o de la entidad depositaria.
- h) Todas las compraventas de valores que se intermedien a través de Talenta, siempre y cuando, ésta perciba comisiones por dichas operaciones.
- i) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Talenta y cualquier empresa del grupo económico de Talenta o de la SICAV o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra Institución de Inversión Colectiva o patrimonio gestionados por Talenta u otra gestora de su grupo.

Cuando las operaciones previstas en este apartado fueran realizadas por medio de personas o entidades interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por persona unida por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier entidad en la que los cargos de administración y dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o ejerzan en ella funciones de administración o dirección.

### **8.3 Procedimiento**

Con carácter general las operaciones vinculadas deberán ser aprobadas por el Órgano de Seguimiento previa comprobación de que las mismas se realizan en interés exclusivo de la IIC en cuestión y en condiciones iguales o mejores a las de mercado.

El Órgano de Seguimiento podrá proponer al Consejo de Administración la aprobación de un catálogo de operaciones vinculadas que, por su recurrencia o escasa cuantía, no deban ser objeto de autorización previa.

Actualmente las operaciones vinculadas autorizadas por el Consejo son:

- a) La obtención por una Institución de Inversión Colectiva gestionada de financiación o la constitución de depósitos en entidades pertenecientes al grupo del depositario.
- b) La adquisición o reembolso, por una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Talenta, de participaciones en una Institución de Inversión Colectiva pertenecientes a la categoría de “monetarios”, gestionada por alguna entidad perteneciente al grupo del depositario.
- c) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Talenta y algún consejero de Talenta, relativa a las acciones propias de los Consejeros en sus Sicav, siempre que se hagan al valor liquidativo oficial publicado por la gestora.
- d) Todas las compraventas de valores que se intermedien a través de Talenta, siempre y cuando, ésta perciba comisiones por dichas operaciones y siempre que las mismas se realicen en interés exclusivo de la IIC en cuestión y en condiciones iguales o mejores a las de mercado.
- e) Compraventa de derechos de suscripción preferente cuando el bróker sea una entidad perteneciente al grupo del depositario y siempre que las mismas se realicen en interés exclusivo de la IIC en cuestión y en condiciones iguales o mejores a las de mercado.

No obstante, comprobará de forma aleatoria o selectiva que en dichas operaciones se observan igualmente los requisitos indicados en el primer párrafo.

Se llevará un registro en el que constará:

- i) todas las operaciones vinculadas cuya autorización se solicite;
- ii) fecha y hora exacta de la concesión o denegación de la autorización solicitada y condiciones para la ejecución de la operación que, en su caso, se establezcan;
- iii) fecha y hora de la ejecución de la operación y términos más relevantes de su ejecución; y
- iv) ejecución de operaciones vinculadas no sujetas a autorización previa.

Además, cuando la operación vinculada se lleve a cabo entre Talenta o consejeros de Talenta y las instituciones gestionadas que y siempre que represente un volumen significativo para la institución gestionada, la operación se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de Talenta, observándose las siguientes reglas:

- a) El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b) Si algún miembro del Consejo de Administración se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en los apartados anteriores, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.



- d) La votación deberá ir precedida en todo caso del preceptivo informe del Órgano de Seguimiento en el que se analice que cada concreta operación vinculada que pretenda realizarse se efectúa en interés exclusivo de la Institución de Inversión Colectiva y en condiciones iguales o mejores de las de mercado, Dicho informe deberá estar puesto a disposición de los Miembros del Órgano de Administración con anterioridad a la inclusión en el correspondiente orden del día de la decisión que pretenda adoptarse y en su elaboración no podrán participar aquellas personas que pudieran considerarse personas vinculadas de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores.
- e) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría simple del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo b) anterior.
- f) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejeros respecto al acuerdo adoptado.

#### **8.4 Obligación de información y de seguimiento**

El Órgano de Seguimiento de Talenta remitirá al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, la información relativa a las operaciones vinculadas a conflictos de interés finalmente realizadas.

### **9 REGLAS DE ASIGNACIÓN Y DESGLOSE DE ÓRDENES AGRUPADAS**

Talenta, tiene previsto agrupar operaciones de diferentes clientes (SICAV y/o particulares) con sujeción a la normativa vigente.

En este sentido, Talenta, basándose en los principios de equidad y no discriminación, ha establecido los siguientes criterios objetivos para la distribución o desglose de las operaciones que afectan a varias SICAV y/o clientes.

Con carácter previo a la transmisión de cada orden agrupada, Talenta establecerá el tipo de valor, volumen y condiciones relativas al precio previstas para cada cliente.

En función de cómo se haya ejecutado la orden agrupada pueden distinguirse los siguientes escenarios:

(i) Ejecución completa a precio unitario

Si el precio de ejecución es el mismo para toda la orden agrupada se imputará al desglose previamente determinado e introducido en el registro de órdenes.

(ii) Ejecución parcial a precio unitario

Para cada operación de la orden agrupada, se asignan tantos títulos como sea posible al primer cliente/contrato seleccionado aleatoriamente.

Si el número de títulos a repartir es superior a los demandados para el primer cliente/contrato seleccionado aleatoriamente, este primer cliente/contrato recibirá la totalidad de sus títulos al precio asignado, dejando así una cantidad de títulos a disposición de los siguientes clientes/contratos. Así sucesivamente hasta completar la totalidad de la orden.

(iii) Ejecución total a distintos precios

Para cada operación de la orden agrupada, se asignan tantos títulos como sea posible al primer cliente/contrato seleccionado aleatoriamente a un precio determinado.

Posteriormente se imputarán los siguientes títulos ejecutados a distintos precios de forma aleatoria entre los clientes/contratos hasta completar la totalidad de la orden ejecutada.

(iv) Ejecución parcial a distintos precios

El programa combina la secuencia aleatoria de asignación de títulos y precios expuesta en los dos apartados anteriores entre los clientes adjudicatarios.

## **10 INFRACCIONES Y SANCIONES**

Talenta se compromete a alcanzar el máximo grado de transparencia en la actuación de su personal, así como a respetar estrictamente el ordenamiento jurídico, en aras de la protección de los inversores, del buen funcionamiento de los mercados y del propio prestigio de Talenta. Por todo ello, la infracción de las normas de conducta de este Reglamento por parte de las Personas Sujetas reviste especial gravedad.

### **10.1 Infracciones administrativas y actuaciones delictivas**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto que su contenido es el desarrollo de lo previsto en el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, en el Título IV del Real Decreto 217/2008 y en el Real Decreto 1333/2005 como normas de conducta a cumplir por aquellas entidades que presten servicios de inversión, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.

**10.1.1** Cuando a juicio del Órgano de Seguimiento, y después de dar debida audiencia al interesado, se entienda que se ha producido por parte de las Personas Sujetas una posible infracción grave o muy grave de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, podrá ponerse dicha conducta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En todo caso, Talenta se compromete a colaborar plenamente en la actuación inspectora de la CNMV cuando la misma considere de oficio que se ha podido cometer una infracción de las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

**10.1.2** Sin perjuicio de lo anterior, si Talenta apreciara que existen indicios de delito en la infracción del Reglamento por parte de alguna Persona Sujeta, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal con el fin de que inicie las actuaciones que en materia penal correspondan.

## **10.2 Sanciones laborales**

Sin perjuicio del impacto negativo que tendría para la carrera profesional de la Persona Sujeta que cometiera una infracción del presente Reglamento, Talenta se reserva la posibilidad de sancionar disciplinariamente dichas infracciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo dicha sanción llegar al despido. El Órgano de Seguimiento informará en su caso de la gravedad de la infracción cometida lo que será tenido en cuenta en la determinación de la sanción que corresponda imponer a la Persona Sujeta que hubiera infringido el presente Reglamento.

## **11 DISPOSICIONES FINALES**

Cada Persona Sujeta se compromete de forma personal e incondicionada a respetar las normas contenidas en el presente Reglamento, cuyo texto se le entrega.

Cuando cualquier Persona Sujeta tuviese dudas, teniendo en cuenta cada caso concreto, en cuanto a la aplicación del presente Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de su superior jerárquico o del Órgano de Seguimiento.



